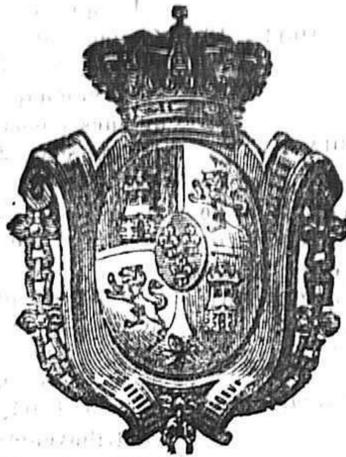


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por Juan Rando Camero, mozo del alistamiento de Colmenar, de esa provincia, del reemplazo de 1899, alzándose del acuerdo de esa Comisión mixta de reclutamiento, que le declaró soldado en la revisión de 1901 por no estimar la excepción alegada de hijo único de padre pobre y sexagenario:

Resultando que al revisar en el año 1901 la excepción expuesta, de la que el interesado venía gozando desde el año de su reemplazo, esa Comisión mixta de Reclutamiento le declaró soldado, por acuerdo de 27 de Junio, en razón á no haber presentado todos los documentos que se le reclamaron para completar el expediente justificativo de aquella, consistiendo la falta en no hallarse transcrita en el Registro civil la partida del matrimonio canónico contraído por el padre:

Resultando que interpuesto recurso de alzada, la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado informó que procedía desestimar y confirmar el acuerdo de esa Comisión mixta, por entender que no se hallan probados los extremos de la excepción propuesta, faltando en el expediente la certificación de haber sido transcrita en el Registro civil la partida de casamiento de los padres del mozo, verificado el año 1877:

Resultando que este Ministerio consideró necesario para resolver oír el parecer del Consejo de Estado en pleno, especialmente en lo que se refiere al valor que para los fines del reclutamiento puede darse á las partidas de matrimonio canónico y de nacimiento no transcritas al Registro civil, en concordancia con la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Octubre de 1894 que se cita en el recurso, y dispuso fuera, en consecuencia, nuevamente remitido á informe del mismo Consejo

en pleno, quien lo devolvió con su dictamen.

Considerando que el matrimonio de los padres del mozo Juan Rando Camero data del año 1877, antes del Código civil, siéndole aplicable el artículo 77, según el 53 del mismo:

Considerando que, según la legislación anterior al Código, y posterior al decreto de 9 de Febrero de 1875, las sanciones estatuidas contra la falta de transcripción en el Registro civil de la partida parroquial no alcanzaban hasta destruir la legitimidad de la prole habida en matrimonio:

Considerando, además, que el mozo fué inscrito al nacer como hijo legítimo en el Registro civil, y aparece en posesión constante de tal estado;

S. M. el REY (Q. D. G.) oído el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido revocar el fallo de la Comisión mixta y declarar soldado condicional á Juan Rando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1903.—A. Maura.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Málaga.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1439

NEGOCIADO 2.º

SANIDAD

CIRCULAR

Encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia que aun no lo han hecho, que se sirvan acusar recibo inmediatamente de la circular de este Gobierno núm. 1091, de 6 de Marzo último, inserta en el Boletín del 7, respecto á vacunación y revacunación, como en la misma se les ordenaba.

Tarragona 1.º de Abril de 1903.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1440

ADMINISTRACION

Con fecha de hoy se comunica por este Gobierno á la Alcaldía de Reus la resolución siguiente:

«Atendidas las razones aducidas por V. S. en comunicación 249 de 24 del actual y en uso de la facultad que me

confiere el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero último, he tenido á bien autorizar á esa Alcaldía para verificar el pago de 5.000 pesetas, á cuenta de la factura de alumbrado público de esa ciudad, fuera del turno establecido por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero último antes citada.

Tarragona 31 de Marzo de 1903.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1441

MINAS

Don Salvador Alvarez de Sotomayor, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que D. Jaime Anguera Anguera, vecino de Darmós (Tivisa), ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de plomo con el nombre de «Ampliación á la Tafall», sitas en el término municipal de Molá, punto conocido por Bocas del Tanel, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha 28 de Marzo último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Desde el extremo de la mina «Tafall» hacia el O. se medirán 300 metros fijándose la 1.ª estaca; desde este punto hacia el N. se medirán 400 metros fijándose la 2.ª estaca, y desde este punto en dirección al E. y limite de la mencionada mina Tafall se medirán 300 metros abarcando el terreno solicitado.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 1.º de Abril de 1903.—Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1442

Don Salvador Alvarez de Sotomayor, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que D. Courado Baisells Ferraté, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan mil doscientas pertenencias mineral de plomo con el nombre de «Josefina», sitas en el término municipal de Corouella, paraje llamado «Gibertas», en terrenos propiedad de D. Ramón Guamets Aragonés y otros,

cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha 28 de Marzo último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará como punto de partida del Mas del Garrancho el ángulo Sudoeste, de éste se medirán 10 metros al S. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 2.000 metros al O. y se colocará la 2.ª estaca; de ésta se medirán 4.000 metros al S. y se fijará la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 3.000 metros al E. y se fijará la 4.ª estaca; de ésta se medirán 4.000 metros al N. y se fijará la 5.ª estaca, y de ésta se medirán 1.000 metros al O. hasta encontrar la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las mil doscientas pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 1.º de Abril de 1903.—Salvador Alvarez de Sotomayor.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1443

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Debiendo verificarse en los quince primeros días del próximo mes de Mayo los exámenes generales para la habilitación de Secretarios de Juzgados municipales, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento de 10 de Abril de 1871, el Excmo. Sr. Presidente ha acordado que los aspirantes á dichos ejercicios presenten en la Secretaría de gobierno sus respectivas solicitudes dentro de los últimos veinte días del mes de Abril próximo, y para cuyo efecto se publica en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de cuantos interese la indicada habilitación.

Barcelona 23 de Marzo de 1903.—El Secretario de gobierno, Luis Viscaillas.

Núm. 1444

En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de 16 de Noviembre de 1871, dentro de los últimos quince días del mes de Mayo próximo han de celebrarse exámenes generales de aspirantes al cargo de Procurador de los Tribunales.

Lo que, de orden del Excmo. señor Presidente, se hace público á fin de

que los aspirantes presenten en la Secretaría de gobierno de la misma, dentro de los primeros quince días del mes de Abril venidero, sus solicitudes en la forma venida en el art. 4.º del citado reglamento y acompañadas de los documentos que el art. 5.º siguiente exige.

Barcelona 28 de Marzo de 1903.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas.

Núm. 1445

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Nou

Relación nominal de los individuos de la Junta municipal de asociados de este pueblo para el corriente año de 1903, elegidos en la forma que establecen los artículos 66 y 68 de la ley Municipal.

D. José Virgili Serramiá, D. José Dalmau Ferrer, D. Antonio Rovira Ramón, D. José Rovira Virgili, D. Isidro Martí Virgili y D. Rafael Virgili Fortuny.

La Nou 27 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Isidro Rovira.

Núm. 1446

AYUNTAMIENTO DE BONASTRE

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Benigno Fontanilles Minguella. Juan Godall Parés. Agustín Domingo Sanromá. Juan Gibert Calbet. Pedro Gibert Parés. Cosme Mas Rovira. José Ivern Mateu. José Domingo Godall.

Mayores contribuyentes

D. Pedro Fontanilles Minguella. Juan Parés Solé. Ramón Godall Roig. Isidro Sanabra Parés. Pedro Gibert Mata. Pablo Sanabra Galofré. Juan Sauremá Totusaus. Salvador Ilari Vallvé. Bartolomé Roca Gibert. Antonio Roca Cardellá. Pablo Jané Borrás. Pedro Torné Beniges. Juan Pagés Mercadé. Juan Sanabra Galofré. Ramón Gibert Elias. José Ilari Vallvé. Juan Mestres Maten. José Gibert Rovira. Isidro Serramiá Milá. José Marlés Papiol. Pablo Batet Galofré. José Godall Sanabra. Juan Mercadé Jané. José Gavalda Borrás. Pedro Vilanova Gibert. Ramón Vidal Andreu. José Solé Gibert. Juan Solé Gibert. Luis Godall Socías. José Gibert Colet. Juan Nin Gibert. Juan Godall Ribas.

Bonastre 10 de Febrero de 1903.—El Alcalde, B. Fontanilles.—El Secretario, Francisco Olivé.

Núm. 1447

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito para el ejercicio de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 de Abril próximo las

instancias con los documentos justificativos de las altas y bajas de riqueza para proceder a su inscripción en el apéndice.

Bonastre 28 de Marzo de 1903.—El Alcalde, B. Fontanilles.

Núm. 1448

AYUNTAMIENTO DE MILÁ

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Pablo Palau Tudores. Salvador Banús Ferré. Pedro Banús Queralt. Isidro Vidal Gavalda. Pedro Montserrat Pallerols. Antonio Ciuró Domenech.

Mayores contribuyentes

D. José Ferré Elias. Juan Tudores Mestre. Juan Banús Pujol.

Francisco Banús Bové.

Antonio Paris, Bosch.

José Vidal Banús.

Juan Palau Vilanova.

José Pons Tudores.

Pedro Altés Robert.

Pedro Roig Magrané.

Juan Bardina Damunt.

Francisco Vidal Batalla.

Pedro Senant Palau.

José Pons Palau.

Antonio Vidal Batalla.

Juan Garriga Magriña.

Juan Vendrell Martorell.

Salvador Rius Queralt.

Pablo Catalá Ribas.

Francisco Banús Palau.

Antonio Vidal Gavalda.

Juan Bosch Carnicé.

José Catalá Torrell.

Ramón Catalá Torrell.

Milá 1.º de Marzo de 1903.—El Alcalde accidental, Pedro Banús.—Por A. del A., el Secretario accidental, José Ferrer.

Núm. 1449

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, se recuerda a todos los contribuyentes la obligación en que están de dar a esta Junta pericial los partes de las alteraciones que por altas o bajas hayan experimentado en su riqueza, presentando al efecto los oportunos documentos justificativos hasta el día 15 de Abril próximo, a fin de llevar tales alteraciones al referido apéndice.

Milá 29 de Marzo de 1903.—El Alcalde accidental, Pedro Banús.

Núm. 1450

Don José Ferrer Orga, Alcalde constitucional de Puigpelat, Hago saber: Que entre las once y doce horas del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el Boletín oficial de la provincia, tendrá efecto en estas Casas Consistoriales la primera subasta de las especies de consumos objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1903, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente desde ahora para entonces la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en el mismo local y

hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Lo que, en cumplimiento de lo que previene el reglamento de Consumos vigente, he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Puigpelat 29 de Marzo de 1903.—José Ferrer.

Núm. 1451

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1904, se recuerda a todos los contribuyentes la obligación en que se hallan de dar a este Ayuntamiento y Junta pericial los partes de las alteraciones que por altas y bajas hayan experimentado en su riqueza, presentando al efecto los oportunos documentos justificativos hasta el día 30 del próximo Abril; en la inteligencia de que los negligentes incurrirán en la multa que previene el art. 45 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Valls 30 de Marzo de 1903.—El Alcalde, José Plana.

Núm. 1452

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Banyeras

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base a los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, se recuerda a los señores contribuyentes la obligación en que se hallan de presentar los expedientes justificativos de altas y bajas de riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento, para lo cual se les concede de plazo hasta el 30 de Abril próximo.

Se ruega a los Sres. Alcaldes en cuya jurisdicción haya terratenientes de este pueblo lo hagan público en sus respectivas localidades.

Banyeras 28 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Ramón Inglada.

Núm. 1453

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira

Habiéndose de proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1904, se avisa a todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros terratenientes de este pueblo que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en esta Secretaría municipal los oportunos documentos justificativos de dichas alteraciones hasta el día último del entrante mes de Abril.

Pira 30 de Marzo de 1903.—El Alcalde, José Palou.

Núm. 1454

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Catllar

Habiéndose de proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1904, se avisa a todos los que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas presenten en esta Secretaría municipal los oportunos documentos justificativos de dichas alteraciones hasta el día 15 del entrante mes de Abril.

Catllar 27 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Juan Guinovart.

Núm. 1455

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento para el año 1904, se advierte a todos los propietarios de esta localidad y terratenientes que hayan sufrido alteración en

su riqueza que durante el próximo mes de Abril puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento los títulos de dominio para la anotación y demás efectos consiguientes.

Alfara 29 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Juan Martí.

Núm. 1456

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Jaime dels Domenys

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1904, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar sus solicitudes documentadas a la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril próximo.

San Jaime dels Domenys 31 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Pedro Colet.

Núm. 1457

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá

Formado el reparto de consumos y gremial de líquidos correspondientes al corriente año, quedan expuestos al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes en los mismos contenidos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Molá 30 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Francisco Rovira.

Núm. 1458

EDICTO

Don Juan Freixes Forasté, Juez municipal de la villa de Cornudella.

Por el presente que se expide en méritos del expediente de información promovido en este Juzgado municipal por los consortes D. José Olivé Galán y D.ª María Ollé Pellicer, para acreditar la posesión en que se hallan hace años treinta años de las tres fincas siguientes:

Una casa sita en Cornudella, calle Mayor, número cincuenta y seis, antes el cuarenta y nueve, con un chernelito al detrás junto a la misma, compuesta de planta baja, un piso y desván; linda por el lado derecho entrando con la de Juan Aleu, por el izquierdo con edificio de los sucesores de José Aleu, por detrás con la carretera mediante la acequia de las Hortas, y por el frente con dicha calle Mayor.

Una pieza de tierra en la partida «Sardans», término de Cornudella, sembradura de secano y parte yerma, de extensión una hectárea setenta y siete áreas sesenta y cinco centiáreas; linda al Norte con Juan Aragonés, al Sud con José Abella, al Este con José García y al Oeste con José Cardona.

Otra pieza de tierra en la partida «Pla del Pon ó Rodonellas», yerma, de extensión una hectárea veinte y tres áreas veinte y cuatro centiáreas; linda al Norte con Francisco Pellicer, al Sud con Pedro Isern, al Este con Agustín Vendrell, y al Oeste con herederos de D. Ramón Pamies.

A los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, toda vez que las referidas fincas se hallan inscritas a favor de Antonio Pellicer Miró, se cita a los herederos de éste para que dentro el término de veinte días comparezcan en este Juzgado a fin de que aleguen lo que tengan por conveniente respecto de las indicadas fincas, ó presten su conformidad a la inscripción de las mismas a favor de los consortes D. José Olivé Galán y D.ª María Ollé Pellicer, en el Registro de la propiedad de Falset.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Cornudella veinte de Marzo de mil novecientos tres.—Juan Freixes.

Imprenta Sucesores de J. A. Nello

SESION DEL LUNES 30 DE JUNIO DE 1902

Presidencia del Sr. Coronel de la zona

Abierta a las diez y cuarto, con asistencia de los Sres. Perera, Saludes, Tell, Aguirre, Egula, Martínez, Suriá y Cuchí, se procedió al despacho de este día en la forma siguiente:

Reemplazo de 1902

No habiendo dado cumplimiento el Alcalde de Blafim al servicio que se le exigió por acuerdo del día 20 con respecto a la remisión y noticia del fallo que el Ayuntamiento hubiere dictado en los expedientes de prófugo mandados instruir contra Francisco Garriga y Antonio Padró, sorteados con los números 5 y 10, se acordó imponerle la multa de 1750 pesetas, máximo que autoriza el art. 184 de la ley Municipal, y prevenirle cumpla lo mandado en el preciso término de tercero día bajo su más severa responsabilidad.

La Comisión quedó enterada de la comunicación suscrita por el Alcalde de Reus ofreciendo remitir dentro de tercero día el expediente de prófugo instruido contra Enrique Colom Anjaumá, núm. 160.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por el padre de Pedro Martorell Calaf, núm. 1 de Roda de Bará, contra el acuerdo dictado el día 10 imponiéndole la obligación de constituir en depósito la suma de 1 500 pesetas, importe de la redención a metálico de su citado hijo declarado prófugo por el Ayuntamiento, se acordó elevarlo a la Superioridad con los informes procedentes.

En virtud de lo mandado por la Dirección general de Administración, se acordó remitir también con los informes procedentes el expediente de excepción legal del mozo Francisco Pijuán Romeu, núm. 1 de Torredembarra.

Alegada por Ramón Gisbert Chavarria, núm. 71 de Tortosa, exención física sobrevenida, la Comisión dispuso su reconocimiento facultativo, y habiendo sido conceptuado inútil, quedó excluido temporalmente con arreglo al caso 1.º del art. 83.

Reemplazo de 1901

Vista la instancia suscrita por el padre de José Blanch Arnau, núm. 4 del sorteo de Patavella, en réplica de que se den las órdenes oportunas a quien corresponda para que se le expida licencia como soldado condicional después de su ingreso en filas; resultando que en 9 de Mayo último fué declarado soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87 y con arreglo al 149; considerando que según éste debe continuar prestando servicio hasta que tenga lugar el ingreso de los mozos del actual reemplazo, se acordó desestimar la solicitud formulada.

Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en virtud de la cual el Ilmo. Sr. Subsecretario participa

de Copall.—Visto el expediente de excepción, sobrevenida a Vicente Villalbi Tomás, núm. 7, y resultando que no puede ser considerado como hijo único en concepto legal, toda vez que su hermano Miguel contrajo matrimonio en 2 de Diciembre de 1899, fecha posterior al ingreso del excepcionante en Caja, se acordó desestimarla por im procedente, y de ahí enterada, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las once y media, extendida, aprobada, y suscrita la presente.

El Secretario, Tomás Larráz.

SESION DEL VIERNES 20 DE JUNIO DE 1902

Presidencia del Sr. Coronel de la zona

Abierta a las diez en punto, concurriendo los Sres. Perera, Saludes, Tell, Aguirre, Egula, Martínez, Suriá y Cuchí, se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de que había excusado su asistencia por hallarse enfermo el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial.

Dispuesto por Real orden de 13 de Mayo próximo pasado que el primer domingo de Julio próximo tenga lugar el sorteo supletorio de los prófugos y mozos no alistados ó comprendidos en el art. 31 de la vigente ley de Reclutamiento que no hubieren sido objeto de tal formalidad y a los cuales les hayan sido concedidos los beneficios de indulto con arreglo a los Reales decretos de 7 y 18 de Diciembre de 1901, se acordó prevenir a los Ayuntamientos en cuyas poblaciones se encuentren mozos que rennan las expresadas circunstancias, procedan a la práctica del indicado sorteo en la forma prescrita por la citada Real orden, sin perjuicio de remitir a esta Comisión dentro de tercero día, relación nominal de los mozos de quienes se trata.

Reemplazo de 1902

Blafim.—También se acordó prevenir al Alcalde de Blafim que antes del día 30 remita testimonio de los fallos que hubiere dictado el Ayuntamiento en los expedientes de prófugo mandados instruir contra Francisco Garriga Valldosera y Antonio Padró Valldosera, números 5 y 10 del sorteo.

Más de Barberáns.—Con arreglo a lo mandado en el art. 129 del reglamento, fueron declarados soldados José Lleixá Abella y Vicente Subirats Lleixá, números 3 y 4. Perelló.—La Comisión quedó enterada de que por el Ayuntamiento ha sido satisfecha la multa de 25 pesetas, que le fué impuesta en 6 de Mayo por deficiencias observadas al resolver el expediente de Francisco Fabregat Monllau, núm. 27.

Roda.—Concedida la audiencia solicitada por el Alcalde y Secretario, y oídas cuantas explicaciones han tenido a bien exponer en descargo de la falta que contra el primero resulta a propósito del expediente de prófugo instruido contra Pedro Martorell Calaf, núm. 1, se acordó aclarar la resolución adoptada en la sesión anterior, consig

mando que la multa impuesta á dicho Alcalde por infracción del art. 91 del reglamento y con arreglo al 192 de la ley debe ser de 17.50 pesetas, máximo que autoriza el art. 184 de la vigente ley Municipal.

TARRAGONA.—Justificado en debida forma el fallecimiento de Antonio Martorell Vidal, núm. 129, se acordó hacerlo constar así en los antecedentes de su referencia.
TORREDEMBARRA.—Terminada la observación de José Canals Creus, núm. 3, y nuevamente reconocido, fué excluido temporalmente del servicio como inútil según el caso 1.º del art. 83.

Reemplazo de 1901

MONTBLANCH.—Vista la instancia de Ramón Riba Tiban, núm. 28, en súplica de que se le considere excedente de cupo por haber sido declarado soldado en primera revisión Jaime Francesch Roselló, núm. 13, y considerando que éste debe incorporarse al llamamiento de este año y no al de su precedencia, como así lo establecen el art. 90 de la vigente ley de Reclutamiento y el Real decreto de 7 de Octubre de 1899, se acordó desestimar por improcedente la reclamación de que se ha hecho mérito.

REUS.—Francisco Cubells Florentí, núm. 78, fué declarado exceptuado como comprendido en el caso 1.º del art. 87, excepción que justifica haberle sobrevenido y se comprueba por el resultado que ha ofrecido el reconocimiento facultativo de su padre después de sufrida la necesaria observación.

Reemplazo de 1899

BATEA.—Visto el expediente de excepción sobrevenida á Francisco Martí Sanjé, núm. 14, que alega como causa determinante de haber cumplido su padre los 60 años de edad en 23 de Abril próximo pasado, lo cual se justifica, así como las circunstancias de pobreza, vejez y demás necesarias, se acordó declararle soldado condicional como comprendido en el caso 1.º, art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento.

VILLARRA.—Vista la instancia de Juan Vandellós Ferris, núm. 9, soldado en la revisión de este año, en súplica de que se le releve de ingresar en filas por ser excedente de cupo; considerando que no corresponde resolver sobre el particular á la Comisión mixta, cuya misión en lo referente al repartimiento del cupo se reduce á cumplir lo dispuesto en los artículos 152 y 154 de la ley en la forma que establece la Real orden de 27 de Abril de 1898, cuyos estados comprenden á los mozos declarados soldados en revisión sin excluir á los excedentes, como así lo aclara la Real orden de 19 de Enero de 1900, se declaró no haber lugar á resolver sobre la súplica de que se trata.

Reemplazo de 1898

PALMA.—Visto el expediente de excepción sobrevenida á Raimundo Forcades Paredell, núm. 2, que alega como causa determinante el ser hijo único en sentido legal de madre viuda y pobre; considerando que por reunir ya estas circunstancias en el día de su última clasificación no pueden ahora ser estimadas como sobrevenidas á causa de fuerza mayor, se acordó desestimar la pretensión del recurrente, sin perjuicio de proceder en la forma que determina el art. 80 del reglamento, por existir discordancia con el parecer del Juez instructor.
Y como quiera que al examinar los antecedentes de su referencia aparece que este

individuo exceptuado en el año de su reemplazo y en las dos revisiones posteriores fué declarado soldado en la de 1901, á consecuencia sin duda de equivocación ó error involuntario al apreciar la riqueza de su madre viuda; visto lo dispuesto en la Real orden de 4 de Agosto de 1899, se acordó ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y pedir la autorización necesaria para revisar y fallar de nuevo el expediente.

PERELLÓ.—Vista la comunicación del Alcalde interesado á instancia de Ramón Vilá Pallarés, núm. 7, la expedición de certificado de soltería, resultando que este individuo fué excluido temporalmente del servicio como corto comprendido en el art. 83 de la ley; considerando que á la Comisión únicamente la compete expedirle certificado de exclusión total de estar en la cuarta situación que establece el art. 2.º de la ley, según lo dispuesto en Real orden de 30 de Marzo de 1890, y por tanto no puede librar el documento solicitado, se acordó decirlo así al Alcalde recurrente en contestación á su mentado escrito.

VILARRODONA.—Dada cuenta de la instancia que al Excmo. Sr. Capitán General de Cataluña eleva Lorenzo Barrera Barril en súplica de que se le conceda el indulto de la penalidad de prófugo en que se halla incurso, se acordó informar á dicha superior Autoridad militar, con extracto de su expediente personal, que por no haber concurrido á la concentración y haber devuelto su pase al Alcalde por ignorar su padrero, se ordenó al Ayuntamiento le instruyera expediente de prófugo, entendiendo que le comprenden hoy los beneficios de indulto que concede el Real decreto de 7 de Diciembre de 1901 y Real orden circular de 26 del propio mes.

Reemplazo de 1897

QUEROL.—Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada del testimonio del fallo dictado por el Ayuntamiento declarando soldado á este mozo prófugo indultado.

Reemplazo de 1896

ARBÓS.—Resultando de la documentación remitida por el Sr. Cónsul de España en Costa Rica que el prófugo indultado Antonio Escarré Figueras, núm. 13 del sorteo suplementario de 1901, ha justificado su talla legal y aptitud física, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado.

Reemplazo de 1895

MORA DE ENRO.—En vista de la comunicación del Excmo. Sr. Capitán General de Cataluña remitiendo á informe de esta Comisión la instancia que eleva el prófugo Lorenzo Pujol Launes, núm. 15 del alistamiento y 38 del sorteo de 1897, solicitando los beneficios de indulto que conceden los Reales decretos de 7 y 18 de Diciembre de 1901, se acordó informar, con resumen de su expediente, que le comprenden los beneficios que suplica mediante la justificación de su talla y aptitud física en la forma más procedente á fin de dejar cumplimentadas cuantas disposiciones contiene la Real orden circular expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Diciembre último, inserta en la Gaceta del 6 de Enero siguiente.

Con lo cual, y terminado el despacho, se levantó la sesión á las once y media, extendida, suscrita y aprobada la presente.

El Secretario, Tomás Larráz.